



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 087-2019-SERNANP-OA

Lima,

10 MAYO 2019

VISTO:

El Informe N° 200-2019-SERNANP-OA-RRHH de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria, se inició el proceso de selección de personal CAS N° 03-2019, para la plaza identificada con Código ESP.SN.TNAMBALLE-01, presentándose un total de veinticuatro (24) postulantes;

Que, el 13 de abril de 2019 se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados de la Evaluación Curricular, declarándose a quince (15) postulantes Aptos; citándoseles en la misma publicación a la Evaluación Escrita a realizarse el 16 de abril de 2019, en la sede del SERNANP en la ciudad de Cajamarca, a las 12.00 horas;

Que, el 16 de abril se efectuó la Evaluación Escrita, remitiéndose la pruebas por correo electrónico a la Especialista en Gestión de la Incorporación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, así como la relación de participantes que se hicieron presentes, siendo un total de tres (3) postulantes;

Que, el 22 de abril se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados de la Evaluación Escrita, habiendo obtenido los tres (3) postulantes la nota mínima aprobatoria de catorce (14), citándoseles en la misma publicación a la Entrevista Personal a realizarse el 24 de abril de 2019, en la sede del SERNANP en la ciudad de Cajamarca, a las 14.00 horas;

Que, el 24 de abril se efectuó la Entrevista Personal, remitiéndose la Actas por correo electrónico a la Especialista en Gestión de la Incorporación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, así como la relación de participantes que se hicieron presentes, siendo un total de tres (3) postulantes;

Que, el 26 de abril se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados correspondientes a la Entrevista Personal, declarándose ganador al señor Frank Edinson Suarez Pingo;



Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril, el postulante Wilson Grandez Armas solicita la revisión de los videos de las entrevistas, manifestando que los postulantes se encontraban en un solo ambiente con el entrevistador, siendo posible para los que esperaban oír las preguntas y respuestas del examinado que les precedía. Asimismo, solicita se realice la revisión de las Evaluaciones Escritas efectuadas el 16 de abril de 2019, siendo que los tres candidatos declarados Aptos en dicha evaluación obtuvieron la nota mínima aprobatoria de catorce (14);

Que, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos comunica mediante el Informe del visto que la Especialista en Gestión de la Incorporación ha realizado la revisión del balotario y de las pruebas rendidas por los postulantes el 16 de abril, confirmando las calificaciones obtenidas por los candidatos declarados Aptos, que es de catorce (14) en todos los casos;

Que, con respecto a la Entrevista Personal, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos informa que se puede apreciar en el video que los candidatos se encontraban en un solo ambiente con el entrevistador, quien los examina en forma sucesiva, considerando que, efectivamente, el ambiente mencionado, por sus dimensiones y distribución, no reunía las condiciones necesarias para garantizar la privacidad que el acto requería, afectando la igualdad de trato entre los participantes, pues los postulantes podían oír las preguntas y respuestas de la entrevista del postulante que les precedía;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, *“Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición”;*

Que, en ese sentido, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos estima que, al no haberse efectuado la Entrevista Personal en las condiciones de privacidad que el acto requería, se ha afectado la igualdad de trato entre los participantes;

Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo antes citado, se establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos solicita se emita el acto administrativo que declare la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 03-2019, con Código ESP.SN.TNAMBALLE-01, en cuanto a la Entrevista Personal efectuada el 24 de abril, debiendo realizarse nuevamente dicha Etapa en condiciones que garanticen la igualdad de trato para los postulantes;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, y;

De conformidad con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad Parcial de Oficio del Proceso CAS N° 03-2019, con Código ESP.SN.TNAMBALLE-01 en cuanto a la Entrevista Personal efectuada el 24 de abril de 2019, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, a fin de que informe a las partes involucradas y continúe con el Proceso CAS N° 03-2019, Código ESP.SN.TNAMBALLE-01, debiendo garantizar las condiciones de igualdad de trato y transparencia en la ejecución de la Entrevista Personal del proceso y actos sucesivos.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron la presente declaración de nulidad.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



CESAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL

Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



